



**SUNAT**

# Resolución de Intendencia Nacional

Nº 36 -2016-SUNAT/5F0000

**MODIFICAN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS “SOLICITUD ELECTRÓNICA DE RECTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN ÚNICA DE ADUANAS” INTA-PE.01.07 (versión 4) y “SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE DECLARACIÓN” INTA-PE.00.11 (versión 2)**

Callao, 16 SET. 2016

## CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 504-2010/SUNAT/A y Resolución de Intendencia Nacional Nº 9-2014-SUNAT/5C0000, se aprobaron los procedimientos específicos “Solicitud Electrónica de Rectificación de la Declaración Única de Aduanas” INTA-PE.01.07 (versión 4) y “Solicitud de Rectificación Electrónica de Declaración” INTA-PE.00.11 (versión 2), respectivamente;

Que resulta necesario modificar los citados procedimientos, a fin de adecuarlos al Decreto Legislativo Nº 1235 que modifica la Ley General de Aduanas;

Que actualmente la Intendencia de Aduana Aérea y Postal y la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, como una opción de facilitación al operador del comercio exterior vienen recibiendo los documentos sustentatorios de las solicitudes de rectificación electrónica en archivos pdf y a través de correos electrónicos; por lo que resulta necesario uniformizar el criterio para su uso;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y modificatorias, y a la Resolución de Superintendencia Nº 172-2015/SUNAT;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1. Modificación de disposiciones del procedimiento específico “Solicitud Electrónica de Rectificación de la Declaración Única de Aduanas” INTA-PE.01.07 (versión 4).**

Modifícase las secciones II; III; V; el numeral 1 de la sección VI; numeral 5 del literal B, el título y el numeral 1 del literal D de la sección VII; así como las secciones IX y XI del procedimiento específico “Solicitud Electrónica de Rectificación de la Declaración Única de Aduanas” INTA-PE.01.07 (versión 4), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 504-2010/SUNAT/A, conforme a los siguientes textos:



## “II. ALCANCE

Está dirigido a las intendencias de aduana Aérea y Postal, Cusco, Iquitos, Pucallpa, Puerto Maldonado, Puno, Tacna, Tarapoto, Tumbes, e Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque y a los operadores del comercio exterior que solicitan la rectificación electrónica de una declaración aduanera, en el régimen de importación para el consumo.”

## “III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es responsabilidad del **Intendente de Gestión y Control Aduanero**, del **Intendente Nacional de Sistemas de Información**, del **Intendente Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero**, de los **Intendentes de aduana** indicados en la sección II, de las jefaturas y del personal de las distintas unidades organizacionales intervinientes.”

## “V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.6.2008 y **modificatorias**, en adelante la Ley.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias, en adelante el Reglamento.
- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF, publicado el 11.2.2009 y **modificatorias**.
- **Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y modificatorias.**
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, publicada el 11.4.2001 y modificatorias.”

## “VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. La solicitud de rectificación electrónica de la declaración aduanera procede en el régimen de importación para el consumo, con relación a los datos que generen o no incidencia en la liquidación de los tributos, intereses y recargos aplicables.”

(...)

## “VII. DESCRIPCIÓN

(...)





**SUNAT**

# Resolución de Intendencia Nacional

## B. RECTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DESPUÉS DE LA ASIGNACIÓN DEL CANAL DE CONTROL, CON O SIN LEVANTE AUTORIZADO.

(...)

5. En caso que la **solicitud de rectificación electrónica** se transmita después de la diligencia de levante en las declaraciones asignadas a canal naranja o rojo, o tratándose de rectificaciones de declaraciones asignadas a canal verde, el despachador de aduana, dentro de los tres días hábiles siguientes a la aceptación del envío de la solicitud de rectificación electrónica, **presenta la documentación sustentatoria a través de la CECA o de expediente** ante la oficina de trámite documentario adjuntando los documentos que sustentan su rectificación y adicionalmente el Anexo 1, en caso que la rectificación se solicite con posterioridad a la etapa de conclusión del despacho.

El expediente es remitido al jefe encargado del área para la designación respectiva o al funcionario aduanero asignado a la declaración de encontrarse en la etapa de conclusión del despacho, según corresponda. De no presentarse la documentación dentro del plazo antes señalado, se tiene por no transmitida la **solicitud de rectificación electrónica**.

## D. RECTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANTICIPADA SIN APLICACIÓN DE SANCIÓN DE MULTA.

1. Las declaraciones anticipadas que no hayan sido objeto de una medida preventiva pueden ser rectificadas dentro del plazo de quince días calendarios siguientes a la fecha del término de la descarga, sin la aplicación de sanción de multa. No es materia de rectificación el número de RUC del importador.

(...)"

## "IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Es aplicable lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y Tabla de Sanciones, la Ley de los Delitos Aduaneros, su Reglamento, y otras normas aplicables."



## “XI. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

**CECA:** Casilla electrónica corporativa aduanera a través de la cual la Intendencia de Aduana Aérea y Postal recibe del despachador de aduana y remite a estas comunicaciones. Se utiliza en el trámite de solicitudes de rectificación electrónica de declaraciones de importación para el consumo.

**CEU:** Casilla electrónica del usuario a través de la cual el despachador de aduana remite a la Intendencia de Aduana Aérea y Postal y recibe de estas comunicaciones. Se utiliza en el trámite de solicitudes de rectificación electrónica de declaraciones de importación para el consumo tramitadas ante la Intendencia de Aduana Aérea y Postal.

**Funcionario aduanero:** Personal de la SUNAT que ha sido designado o encargado para desempeñar actividades o funciones en su representación, ejerciendo la potestad aduanera de acuerdo a su competencia.”

### Artículo 2. Incorporación de disposiciones al procedimiento específico “Solicitud Electrónica de Rectificación de la Declaración Única de Aduanas” INTA-PE.01.07 (versión 4).

Incorporarse el acápite B1 al literal B de la sección VII y los anexos 3, 4 y 5 a la sección XII del procedimiento específico “Solicitud Electrónica de Rectificación de la Declaración Única de Aduanas” INTA-PE.01.07 (versión 4), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 504-2010/SUNAT/A, conforme al siguiente texto:

### “VII. DESCRIPCIÓN

(...)

#### B1. Presentación de los documentos que sustentan la rectificación mediante la CECA.

##### 1. La CECA se utiliza en las solicitudes de rectificación electrónica de los siguientes datos:

- a) RUC / código de depósito temporal
- b) peso
- c) bultos
- d) unidades físicas
- e) fecha factura comercial
- f) puerto de embarque





**SUNAT**

# Resolución de Intendencia Nacional

- g) empresa de transportes
- h) número de contenedores/precintos
- i) seguro
- j) número de manifiesto
- k) documento de transporte
- l) observaciones
- m) modalidad de despacho

La CECA no se utiliza en los casos que se requiera la presentación de documentación sustentatoria original.

2. Para utilizar la CECA, el despachador de aduana debe presentar, previamente y por única vez, el formato de solicitud de uso de las casillas electrónicas (Anexo 4) ante el área de recepción de documentos del régimen de importación. Este procedimiento es de aprobación automática.
3. Efectuada la transmisión de la solicitud de rectificación electrónica, el despachador de aduana, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la aceptación de la transmisión de la solicitud de rectificación, transmite la siguiente documentación sustentatoria de su CEU a la CECA:

- Anexo 1 – Autorización para la transmisión de la rectificación, de corresponder.
- Anexo 5 - Presentación de documentación sustentatoria.
- Documentos escaneados en formato PDF o JPG, conforme a las especificaciones detalladas en el Anexo 3.

De no remitirse la documentación escaneada dentro del plazo antes señalado se tiene por no transmitida la solicitud de rectificación electrónica.

4. Recibido el Anexo 5 con la documentación sustentatoria escaneada, el funcionario aduanero encargado de la CECA genera el número de expediente en trámite documentario y lo remite al despachador de aduana con el acuse de recibo, con copia al jefe inmediato y al funcionario al que se le haya encargado la evaluación, de corresponder.





El funcionario aduanero encargado de la evaluación verifica que la documentación sustentatoria corresponda a la rectificación solicitada, sea legible, esté autenticada por el despachador de aduana, y que el Anexo 5 esté suscrito por el representante legal acreditado.

5. De constatare inconsistencias, la autoridad aduanera otorga un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación para que se proceda con la subsanación, caso contrario se tiene por no presentada la solicitud de rectificación electrónica.
6. La autoridad aduanera debe adoptar las acciones necesarias para cautelar el mantenimiento y custodia del Anexo 5, de la documentación sustentatoria escaneada y de las comunicaciones cursadas entre la CECA y la CEU acorde a la normatividad vigente.

(...)"

"XII. ANEXOS  
(...)"

- Anexo 3 – Especificaciones técnicas de los documentos a escanear.
- Anexo 4 – Solicitud de uso de casillas electrónicas.
- Anexo 5 – Presentación de documentación sustentatoria."

**Artículo 3. Modificación de disposiciones del procedimiento específico "Solicitud de Rectificación Electrónica de Declaración" INTA-PE.00.11 (versión 2).**

Modifícase las secciones II; III; IV y V; los numerales 1, 2, 4, 8 y 13 de la sección VI; el último párrafo del numeral 4 del literal B, el título y los numerales 3 y 5 del acápite B1 y el título del acápite B2 del literal B de la sección VII; así como la sección IX del procedimiento específico "Solicitud de Rectificación Electrónica de Declaración" INTA-PE.00.11 (versión 2), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 9-2014-SUNAT/5C0000, conforme a los siguientes textos:

"II. ALCANCE

Está dirigido a las intendencias de aduana Marítima del Callao, Chimbote, Ilo, Mollendo, Paita, Pisco y Salaverry y a los operadores del comercio exterior que solicitan la rectificación electrónica de una declaración aduanera en los regímenes de importación para el consumo, admisión temporal para perfeccionamiento activo, admisión temporal para reexportación en el mismo estado y depósito aduanero."





**SUNAT**

# Resolución de Intendencia Nacional

## “III. RESPONSABILIDAD



La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es responsabilidad del **Intendente de Gestión y Control Aduanero**, del **Intendente Nacional de Sistemas de Información**, del **Intendente Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero**, de los **Intendentes de aduana** indicados en la sección II, de las **jefaturas** y del **personal de las distintas unidades organizacionales** intervinientes.”

## “IV. DEFINICIONES



**CECA:** Casilla electrónica corporativa aduanera a través de la cual la Intendencia de Aduana Marítima del Callao recibe del despachador de aduana y remite a estas comunicaciones. Se utiliza en el trámite de solicitudes de rectificación electrónica de declaraciones aduaneras de importación para el consumo.

**CEU:** Casilla electrónica del usuario a través de la cual el despachador de aduana remite a la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y recibe de estas comunicaciones. Se utiliza en el trámite de solicitudes de rectificación electrónica de declaraciones aduaneras de importación para el consumo, tramitadas ante la Intendencia de Aduana Marítima del Callao.

**Funcionario aduanero:** Personal de la SUNAT que ha sido designado o encargado para desempeñar actividades o funciones en su representación, ejerciendo la potestad aduanera de acuerdo a su competencia.”



## “V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.6.2008 y modificatorias, en adelante la Ley.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias, en adelante el Reglamento.
- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF, publicado el 11.2.2009 y modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y modificatorias.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, publicada el 11.4.2001 y modificatorias.”



## “VI. DISPOSICIONES GENERALES

### 1. La solicitud de rectificación electrónica de la declaración aduanera procede en los siguientes casos:

- a) Importación para el **consumo**.
- b) En los regímenes de **admisión** temporal para perfeccionamiento activo, **admisión** temporal para reexportación en el mismo estado y depósito aduanero, solo con relación a los datos que no generen incidencia en la liquidación de los tributos, intereses y recargos aplicables. Lo señalado en el presente inciso es de aplicación solo en las intendencias de aduana de Chimbote, Ilo, Mollendo, Paíta, Pisco y Salaverry; **y tratándose de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, solo respecto del régimen de importación para el consumo.**

(...)

### 2. No son materia de solicitud de rectificación electrónica los siguientes casos:

- a) Los datos referidos a la identificación del importador y al número de la cuenta corriente de la garantía, así como la eliminación de estos datos para retirar el acogimiento, tratándose de declaraciones acogidas a la garantía a que se refiere el artículo 160 de la Ley.
- b) Las declaraciones cuyas mercancías tengan la condición de dispuestas según la sección novena de la Ley o los datos de aquellas series de las declaraciones que tengan dicha condición.
- c) Los despachos solicitados mediante declaración simplificada.
- d) Los datos que generen incidencia en la liquidación de los tributos, intereses y recargos aplicables en las declaraciones de admisión temporal para perfeccionamiento activo, de admisión temporal para reexportación en el mismo estado y de depósito aduanero.

En los casos de los incisos c) y d), la rectificación puede solicitarse mediante expediente.

(...)







**SUNAT**

# Resolución de Intendencia Nacional



4. Tratándose de declaraciones acogidas al despacho anticipado, la solicitud de rectificación electrónica es de aceptación automática, en los siguientes casos:

(...)

- c) Cuando se rectifique la modalidad a despacho **diferido** y sus datos vinculados, en los casos de mercancías que arribaron en un plazo superior a **treinta** días calendario, contados a partir del día siguiente de su numeración: tipo de modalidad de despacho, código de lugar de descarga, fecha de llegada / fecha de término de descarga, tipo, RUC y/o local anexo del punto de llegada.

(...)

8. Culminado el trámite de la solicitud de rectificación electrónica, de requerirse modificaciones adicionales, el despachador de aduana envía una nueva solicitud.

(...)

13. Las declaraciones con modalidad de despacho anticipado siempre que no hayan sido objeto de una medida preventiva, pueden ser rectificadas por el declarante dentro del plazo de quince días calendario siguientes a la fecha del término de la descarga sin la aplicación de sanción de multa.

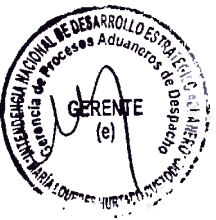
(...)"

## VII. DESCRIPCIÓN

(...)

- B. RECTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DESPUÉS DE LA ASIGNACIÓN DEL CANAL DE CONTROL, CON O SIN LEVANTE AUTORIZADO

(...)



4. (...)

Se tiene por presentada la rectificación electrónica cuando se cumpla con su transmisión y con la presentación de la documentación sustentatoria a través de expediente o de la CECA.

B1. Presentación de los documentos que sustentan la rectificación mediante expediente.  
(...)

3. Para el caso de la rectificación de las declaraciones anticipadas, sin la aplicación de sanción de multa, a que se refiere el artículo 136 de la Ley, el expediente se presenta dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la aceptación de la transmisión de la solicitud de rectificación electrónica y dentro de los quince días calendario siguientes a la fecha del término de la descarga.  
(...)

5. Adicionalmente, para la rectificación de la declaración solicitada con posterioridad a la etapa de conclusión de despacho de las mercancías, el despachador de aduana presenta en el expediente el formato de autorización para la transmisión de la rectificación indicado en el Anexo 1.

B2. Presentación mediante expediente de los documentos que sustentan la rectificación de vehículos.”

#### “IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Es aplicable lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y Tabla de Sanciones, la Ley de los Delitos Aduaneros, su Reglamento, y otras normas aplicables.”

**Artículo 4. Incorporación de disposiciones al procedimiento específico “Solicitud de Rectificación Electrónica de Declaración” INTA-PE.00.11 (versión 2).**

Incorpórase el acápite B5 al literal B de la sección VII y los anexos 3, 4 y 5 a la sección XII del procedimiento específico “Solicitud de Rectificación Electrónica de Declaración” INTA-PE.00.11 (versión 2), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 9-2014-SUNAT/5C0000, conforme al siguiente texto:





**SUNAT**

# Resolución de Intendencia Nacional

## “VII. DESCRIPCIÓN

(...)

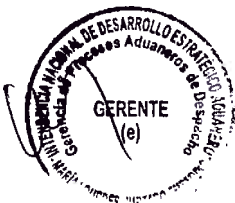


### B. RECTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DESPUÉS DE LA ASIGNACIÓN DEL CANAL DE CONTROL, CON O SIN LEVANTE AUTORIZADO

(...)

#### B5. Presentación de los documentos que sustentan la rectificación mediante la CECA.

##### 1. La CECA se utiliza en las solicitudes de rectificación electrónica de los siguientes datos:



- a) RUC / código del depósito temporal
- b) peso
- c) bultos
- d) unidades físicas
- e) fecha factura comercial
- f) puerto de embarque
- g) empresa de transportes
- h) número de contenedores/precintos
- i) seguro
- j) número de manifiesto
- k) documento de transporte
- l) observaciones
- m) modalidad de despacho

La CECA no se utiliza en los casos que se requiera la presentación de documentación sustentatoria original.

##### 2. Para utilizar la CECA, el despachador de aduana debe presentar, previamente y por única vez, el formato de solicitud de uso de las casillas electrónicas (Anexo 4) ante el área de recepción de documentos del régimen de importación para el consumo. Este procedimiento es de aprobación automática.



##### 3. Efectuada la transmisión de la solicitud de rectificación electrónica, el despachador de aduana, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la aceptación de la transmisión de la solicitud de rectificación, transmite la siguiente documentación sustentatoria de su CEU a la CECA:





- Anexo 1 – Autorización para la transmisión de la rectificación, de corresponder.
- Anexo 5 - Presentación de documentación sustentatoria.
- Documentos escaneados en formato PDF o JPG, conforme a las especificaciones detalladas en el Anexo 3.

De no remitirse la documentación escaneada dentro del plazo antes señalado se tiene por no transmitida la solicitud de rectificación electrónica.



4. Recibido el Anexo 5 con la documentación sustentatoria escaneada, el funcionario aduanero encargado de la CECA genera el número de expediente en trámite documentario y lo remite al despachador de aduana con el acuse de recibo, con copia al jefe inmediato y al funcionario al que se le haya encargado la evaluación, de corresponder.

El funcionario aduanero encargado de la evaluación verifica que la documentación sustentatoria corresponda a la rectificación solicitada, sea legible y esté autenticada por el despachador de aduana, y que el Anexo 5 esté suscrito por el representante legal acreditado.



5. De constatarse inconsistencias, la autoridad aduanera otorga un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación para que se proceda con la subsanación, caso contrario se tiene por no presentada la solicitud de rectificación electrónica.



6. La autoridad aduanera debe adoptar las acciones necesarias para cautelar el mantenimiento y custodia del Anexo 5, de la documentación sustentatoria escaneada y de las comunicaciones cursadas entre la CECA y la CEU acorde a la normatividad vigente.”

## “XII. ANEXOS

(...)

- Anexo 3 - Especificaciones técnicas de los documentos a escanear.
- Anexo 4 - Solicitud de uso de casillas electrónicas.
- Anexo 5 - Presentación de documentación sustentatoria.”





**SUNAT**

# Resolución de Intendencia Nacional



## Artículo 5. Referencia al sistema informático

Los términos “sistema” o “SIGAD” en los procedimientos específicos de “Solicitud Electrónica de Rectificación de la Declaración Única de Aduanas” INTA-PE.01.07 (versión 4) y “Solicitud de Rectificación Electrónica de Declaración” INTA-PE.00.11 (versión 2); se deben entender como “sistema informático”.

A partir del 20 de setiembre de 2016 el término “conclusión del despacho” en los procedimientos específicos “Solicitud Electrónica de Rectificación de la Declaración Única de Aduanas” INTA-PE.01.07 (versión 4) y “Solicitud de Rectificación Electrónica de Declaración” INTA-PE.00.11 (versión 2); se debe entender como “revisión post ivante”.



## Artículo 6. Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación; excepto el segundo párrafo del artículo 5 que entrará en vigencia al 20 de setiembre de 2016, y el literal B1 de la sección VII del procedimiento específico “Solicitud Electrónica de Rectificación de la Declaración Única de Aduanas” INTA-PE.01.07 (versión 4) y el literal B5 de la sección VII del procedimiento específico “Solicitud de Rectificación Electrónica de Declaración” INTA-PE.00.11 (versión 2), que entrarán en vigencia al 1 de octubre de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



*Maria Ysabel Frassinetti Ybarguen*  
MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN  
Intendente Nacional  
Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO



## ANEXO 3

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS DOCUMENTOS A ESCANEAR

El documento a escanear debe ser nítido, legible y los sellos negros con tinta recargada. Adicionalmente se debe considerar:

#### 1. Codificación y condición:

La transmisión de documentos escaneados debe contener uno o varios de los siguientes archivos según corresponda.

Código	Documento
001	Factura o documento equivalente
002	Documento de transporte
003	Liquidación de cobranza
004	Volante de despacho
005	Lista de empaque
006	Póliza de seguro de transporte internacional
007	Ticket de peso
008	Boletín químico
009	Print de respuesta del sistema al envío de transmisión electrónica
010	Otros

#### Estructura:

El formato con el nombre de los archivos escaneados debe tener la siguiente estructura:

- **Aduana:** 3 caracteres
- **Año:** 4 caracteres
- **Código del régimen:** 2 caracteres
- **Número de declaración:** 6 caracteres
- **Código de documento:** 3 caracteres
- **Número correlativo por tipo de documento:** 3 caracteres



**3. Especificaciones técnicas mínimas de los equipos de escaneo**

Características	Especificaciones
Espectro de colores	Escala gris 8 bits o superior
Resolución óptica	Escalable desde 300 x 300 dpi o superior

**4. Especificaciones técnicas del documento escaneado**

Características	Especificaciones
Formato del archivo	Tagged Image File Format (TIFF)
Resolución óptica	300 dpi
Color	Blanco y negro
Cantidad de folios por archivo	1 archivo TIFF por cada documento, con un máximo de 999 folios
Tamaño máximo recomendado del archivo por folio	60 Kbytes – 100 Kbytes por folio
Modo de compresión	Debe tener modo de compresión



## ANEXO 4

### SOLICITUD DE USO DE LAS CASILLAS ELECTRÓNICAS

Señor Intendente de Aduana:

Me dirijo a usted con el fin de solicitarle, el uso de la Casilla Electrónica Corporativa Aduanera (CECA) y de la Casilla Electrónica del Usuario (CEU), de acuerdo al siguiente detalle:



Nombre o Razón Social del Operador	RUC N°

Nombre del representante legal



Dirección electrónica	Teléfono N°

Asimismo, mi representada:

1. Autoriza a que la presente solicitud sea registrada en el módulo de trámite documentario generando el expediente respectivo.
2. Se compromete a comunicar cualquier modificación de los datos registrados y asume la responsabilidad y consecuencias que se deriven de la falta de comunicación.
3. Acepta la validez de los actos que se generen como consecuencia del uso de las CECA y CEU.



Lugar y fecha, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Firma y sello del Representante Legal**

**ANEXO 5**

**PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS**

Señor Intendente de Aduana:

El Despachador de Aduana ....., identificado con código ..... y RUC N°....., representado por....., con dirección electrónica ....., solicito:

**Rectificación electrónica de la declaración N° .....**, a nombre de mi comitente ....., de acuerdo a los siguientes datos:

FORMATO DE LA DECLARACIÓN	N° SERIE DE LA DECLARACIÓN	N° DE CASILLA	DICE	DEBE DECIR

Por lo que conforme al trámite previsto para la solicitud formulada mediante la CECA, acompaño los siguientes documentos sustentatorios:

Código	Documento	Marcar (X)
001	Factura o documento equivalente	
002	Documento de transporte	
003	Liquidación de cobranza	
004	Volante de despacho	
005	Lista de empaque	
006	Póliza de seguro de transporte internacional	
007	Ticket de peso	
008	Boletín químico	
009	Print de respuesta del sistema al envío de transmisión electrónica	
010	Otros (especificar)*	

**\*Otros documentos:**

- 1.
- 2.

Lugar y fecha,

\_\_\_\_\_

-----  
**Firma y sello de Representante Legal**

